

cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene competencias en materia de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad en el marco de la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA (Reglamento de Protección Ambiental), establece que el MVCS es la autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional de los sectores Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, el MVCS en su calidad de autoridad ambiental sectorial se constituye en la Entidad de Fiscalización Ambiental de los proyectos de inversión de Habilitaciones Urbanas sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de Saneamiento, ejerciendo sus funciones a través de la DGAA. Dichas funciones involucran la realización de acciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas, entre otros, en los instrumentos de gestión ambiental y en la normativa ambiental, de los proyectos de inversión antes mencionados;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley SEIA) establece que los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidos en dicha legislación, siendo considerado dichos informes, como instrumentos administrativos del SEIA;

Que, respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, el párrafo 65.8 del artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental establece que los titulares de los proyectos de inversión deben presentar un reporte ambiental, de acuerdo a los formatos que apruebe la DGAA, y en los plazos establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental, con la finalidad de informar sobre los resultados de las acciones de monitoreo ambiental, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos por el titular;

Que, en esa misma línea, en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA que aprueba la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del sector Saneamiento, no comprendidos en el SEIA, se establece que los titulares de los proyectos de inversión de saneamiento que cuentan con una FTA, deben reportar a la DGAA el cumplimiento de sus obligaciones ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y con la finalidad de facilitar la presentación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas en su oportunidad por los titulares de los proyectos de inversión, en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental, resulta necesario aprobar el Formato de Reporte Ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Ley

N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Formato de Reporte Ambiental

Apruébese el "Formato de Reporte Ambiental", que forma parte integrante de la presente resolución directoral, aplicable a los titulares de los proyectos de inversión de Habilitaciones Urbanas y de Saneamiento que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y complementarios al mismo.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y el "Formato de Reporte Ambiental" que se aprueba en el artículo precedente, son publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HERNANDEZ CAMPANELLA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales

1881053-2

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Formalizan el uso de la Mesa de Partes Virtual del Instituto Nacional de Salud a través de correo electrónico y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187-2020-J-OPE/INS

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 09653-2020, que contiene el Informe N° 003-2020-OGIS/INS recibido el 23 de julio de 2020 y el Informe N° 002-2020-OGIS/INS de fecha 10 de junio de 2020 de la Oficina General de Información y Sistemas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID – 19 que fue prorrogado por un plazo de noventa (90) días calendario según el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprobó los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", a través del cual se estableció en el apartado 5.2 del numeral 5 para el desarrollo de actividades y procedimientos internos, que las entidades mantengan operativas las mesas de

partes virtuales y optimicen su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión documental; asimismo dispone que en caso de no contar con una mesa de partes virtual habilitada, se puede establecer un correo institucional para la recepción de documentos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución Ministerial establece que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID- 19; sin transgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID -19, disponiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, con el Informe N° 003-2020-OGIS/INS, la Oficina General de Información y Sistemas precisa que se implementó a nivel del Instituto Nacional de Salud, el correo mesadepartesvirtual@ins.gob.pe con fecha 10 de abril de 2020, medio a través del cual se viene recibiendo documentación, solicitando para ello, se formalice la Mesa de Partes Virtual del INS con eficacia anticipada al 10 de abril de 2020;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, cabe precisar que la Resolución Jefatural N° 005-2013-J-OPD/INS que aprobó la Directiva N° 031-INS-OGIS-V-01 "Directiva de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Salud", establece disposiciones específicas para la gestión documental física y electrónica de los expedientes que se generan en la entidad, así como los que ingresan a la entidad;

Que, en mérito a lo expuesto y considerando lo solicitado por la Oficina General de Información y Sistemas, resulta necesario formalizar la Mesa de Partes Virtual del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto bueno del Director de la Oficina General de Información y Sistemas, de la Directora(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Subjefe del Instituto Nacional de Salud, y;

En uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- FORMALIZAR con eficacia anticipada al 10 de abril de 2020, el uso de la Mesa de Partes Virtual del Instituto Nacional de Salud a través del correo electrónico mesadepartesvirtual@ins.gob.pe.

Artículo 2.- PRECISAR que la presentación de los documentos vinculados a los trámites de ensayos clínicos relacionados a la COVID – 19 se realizan a través del correo electrónico ensayosclnicoscovid@ins.gob.pe.

Artículo 3.- APROBAR los "Términos de funcionamiento de la Mesa de Partes Virtual en el Instituto Nacional de Salud" para la presentación y recepción de documentación a través de la Mesa de Partes Virtual,

que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- PRECISAR que el uso de la Mesa de Partes Virtual del Instituto Nacional de Salud, bajo las disposiciones de la presente Resolución Jefatural, será efectivo hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse dicho plazo conforme a las disposiciones que el Poder Ejecutivo emita al respecto.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática de la Oficina General de Información y Sistemas que, en el ámbito de sus competencias, implemente las disposiciones de la presente Resolución Jefatural y conserve en soporte electrónico la documentación presentada a través de la Mesa de Partes Virtual.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano. Asimismo, la presente Resolución y su anexo serán publicados en el Portal Institucional (web.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1881121-1

Oficializan el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Instituto Nacional de Salud"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 190-2020-J-OPE/INS

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El Acta de fecha 09 de julio de 2020 del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST; el Memorando N° 082-2020-OEPI-OGAT/INS de fecha 12 de agosto de 2020 emitido por la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones; y, el Informe N° 117-2020-OEP-OGA/INS de fecha 14 de agosto de 2020 de la Oficina Ejecutiva de Personal remitido con Memorando N° 431-2020-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Título Preliminar, reconoce el Principio de Prevención, por el cual el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; asimismo, establece como su objetivo en el artículo 1, el promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, ante la calificación de la Organización Mundial de la Salud, al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; emergencia, que fue prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de